



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURAS DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en el marco de la Ley 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento se aplica a todos los servidores públicos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, provisionales y/o a contrato, consultores de línea y por producto, así como a toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización y sus entidades descentralizadas, desconcentradas o bajo tuición con excepción, de aquellas que cuenten con sus respectivas Unidades o Responsables de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.



ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES)

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.** Es la Instancia con recursos humanos suficiente, responsable de gestionar las denuncias por hechos o actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción independientemente de su estructura y nivel jerárquico.
- b) **Máxima Autoridad.-** Es la servidora o servidor público, que por su jerarquía y funciones, es la responsable de la dirección y/o administración del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.
- c) **Personal.-** Son las servidoras o los servidores que desempeñan funciones en el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.
- d) **Transparencia.-** Es la administración de los recursos del Estado de manera visible y limpia por parte de las servidoras y los servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presente servicios o comprometan recursos del Estado. Así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.
- e) **Prevención.-** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar hechos y actos de corrupción.
- f) **Lucha Contra la Corrupción.-** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por presuntos o actos de corrupción y consecuentemente la recuperación del daño económico causado al Estado.
- g) **Gestión de Denuncia.-** Es la labor que realiza la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de recepción, admisión, obtención de información, análisis y emisión de informe final, así como la presentación de denuncia penal cuando corresponda, por presuntos hechos o actos de corrupción.
- h) **Jefa o Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.-** Es la servidora o servidor público encargado de hacer cumplir las funciones y atribuciones del presente Reglamento.



ARTÍCULO 5. (SUSTENTO NORMATIVO)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- g) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- i) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- j) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
- k) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- l) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- m) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- n) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- o) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- p) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- q) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009
- r) Decreto Supremo 4393 de 13 de noviembre de 2020 de creación del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización modificado por el Decreto Supremo N° 4418 de 12 de diciembre de 2020.
- r) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- s) Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017.
- t) Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.

ARTÍCULO 6. (FINALIDAD)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.



ARTÍCULO 7. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.

II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

ARTÍCULO 8. (DEPENDENCIA ORGANICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es una instancia administrativa que forma parte de la estructura orgánica del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

ARTÍCULO 9. (ORGANIZACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a) Jefe o Responsable.
- b) Las o los servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 10. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

Las o los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC)

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización comunicará la designación o retiro de la o el Jefe o Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.



ARTÍCULO 12. (FUNCIONES DE LA JEFE O JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA)

Son funciones de la Jefe o el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción las siguientes:

- a) Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- b) Aprobar informes de denuncia por posibles hechos o actos de corrupción, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal.
- c) Denunciar ante el Ministerio Público presuntos hechos o actos de corrupción, cometidos al interior de la institución y sus descentralizadas, debiendo remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.
- d) Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales e instructivos, en materia referida a sus funciones.
- e) Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.
- f) Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.
- g) Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes de la entidad la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en transparencia y lucha contra la corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o el ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado, los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la norma vigente.
- h) Promover el desarrollo de la ética en las servidoras y servidores públicos.
- i) Implementar los lineamientos emitidos por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.
- j) Aprobar la información para alimentar el portal de Transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia con la información generada en el marco de sus funciones.
- k) Aprobar todos los informes sobre denuncias por presuntos hechos o actos de corrupción, negación de acceso a la información, falsedad de títulos y certificados académicos de servidoras y servidores, ex servidoras y ex servidores públicos; y otros en el cumplimiento de sus funciones.
- l) Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de las gestiones de denuncias efectuadas dentro de la institución y sus descentralizadas.
- m) Realizar el seguimiento y monitoreo de los procesos en los que pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por hechos o actos de corrupción de la institución y sus descentralizadas.



- n) Solicitar de manera directa información o documentación a cualquier servidor público del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización y sus descentralizadas, para la gestión y seguimiento de denuncias.
- o) Denunciar ante la Máxima Autoridad, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles hechos o actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la Máxima Autoridad instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
- p) Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades de la misma entidad, sus descentralizadas o la contratación de especialistas cuando la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, exclusivamente en la gestión de denuncias.
- q) Remitir información para el funcionamiento del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción – SITPRECO.
- r) Supervisar la actualización del Portal Web del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización y sus descentralizadas.
- s) Supervisar el correcto funcionamiento del archivo institucional e histórico del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización y sus descentralizadas, conforme a la normativa vigente.
- t) Supervisar el correcto funcionamiento del sistema de recepción de correspondencia del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización y sus descentralizadas.
- u) Promover, planes programas y medidas de gestión de riesgo para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la entidad.
- v) Solicitar se designe en comisión, a personal técnico de otras unidades de la misma entidad o descentralizada o la contratación de especialistas cuando la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculada a la gestión de denuncias correspondientes.

ARTÍCULO 13. (FUNCIONES PARA LA PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN)

Son funciones para la Prevención, Promoción de Ética, Transparencia y Acceso a la Información las siguientes:

- a) Implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y acceso a la información.
- b) Implementar mecanismos para la participación ciudadana y el control social para transparentar la gestión pública.
- c) Coordinar, organizar y apoyar en el proceso de rendición pública de cuentas.
- d) Impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los archivos de gestión central, intermedia o histórico a objeto de que la población obtenga



- acceso a la información de manera pública, ágil y oportuna, salvo las restringidas por norma expresa.
- e) Programar y organizar talleres de capacitación para todos los servidores públicos del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización y sus descentralizadas en temas relacionados a la ética pública, transparencia y lucha contra la corrupción.
 - f) Alimentar el portal de Transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia con la información generada en el marco de sus funciones.
 - g) Realizar el seguimiento permanente de la actualización del Portal Web del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización y sus descentralizadas.
 - h) Realizar el seguimiento al correcto funcionamiento del archivo institucional e histórico del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización y sus descentralizadas, conforme a la normativa vigente.
 - i) Realizar el seguimiento permanente al correcto funcionamiento del sistema de recepción de correspondencia del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización y sus descentralizadas.
 - j) Ejecutar los planes, programas, y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos de corrupción.

ARTÍCULO 14. (FUNCIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION)

- a) Implementar planes, programas, proyectos y acciones de lucha contra la corrupción.
- b) Gestionar las denuncias por posibles hechos o actos de corrupción hasta su conclusión.
- c) Proyectar las denuncias a ser interpuestas ante el Ministerio Público por presuntos hechos o actos de corrupción cometidos al interior de la institución y sus descentralizadas.
- d) Implementar los lineamientos emitidos por el Viceministerio de Transparencia referido a la lucha contra la corrupción.
- e) Gestionar las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información hasta su conclusión.
- f) Alimentar el portal de Transparencia del Estado Plurinacional con la información generada en el marco de sus funciones.
- g) Gestionar las denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras, ex servidores públicos de la institución y sus descentralizadas.
- h) Realizar el seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas dentro de la institución y sus descentralizadas.
- i) Realizar el seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por hechos o actos de corrupción de la institución y sus descentralizadas.



- j) Gestionar las denuncias por posibles hechos de corrupción en procesos de contratación en curso.

CAPÍTULO III LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 15. (DENUNCIA)

La persona que conozca posibles hechos o actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información, deberá efectuar la denuncia correspondiente de forma verbal o escrita ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, sin perjuicio que pueda acudir a otras instancias competentes previstas en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 16. (TIPOS DE DENUNCIA)

I. La gestión de denuncias que realice la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrán ser activada a través de denuncias:

- a) Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

II Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.

III Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en el Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá a la apertura y gestión de denuncias.

IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.

V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el Artículo 17 de la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010.



ARTÍCULO 17. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA)

- I. Las denuncias verbales serán registradas en el Formulario de Recepción de Denuncias, con lo siguiente:
 - a) Datos generales y dirección del denunciante.
 - b) Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del hecho o acto de corrupción denunciado.
 - c) Relación de los hechos del posible hecho o acto de corrupción denunciado.
 - d) De ser posible, señalar el periodo de tiempo en el que se produjo presumiblemente el acto de corrupción denunciado.
- II. Las denuncias escritas deberán contener los mismos datos descritos en el párrafo precedente.
- III. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, dará lugar al rechazo de la denuncia, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos omitidos.
- IV. En caso de denuncias anónimas, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción gestionara la misma si cumple como mínimo los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del Párrafo I del presente Artículo.

ARTÍCULO 18. (FORMAS DE RECEPCION DE DENUNCIAS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción recepcionará denuncias escritas a través de Ventanilla Única de Correspondencia del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización; verbales, mediante el Formulario de Recepción de Denuncias y anónimas por medio de Buzón de Denuncias.

ARTÍCULO 19. (ADMISION O RECHAZO DE DENUNCIAS)

- I. Recibida la denuncia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de cinco (5) días deberá admitir o rechazar la denuncia mediante informe fundamentado.
- II. Si la denuncia fuere rechazada por incumplimiento de los requisitos de admisión, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá especificar de manera fundamentada la causal del rechazo de la denuncia.



- III. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá rechazar la denuncia por no estar dentro de sus atribuciones y competencias conforma a la Ley N° 974 y el presente reglamento.
- IV. Admitida la denuncia, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción requerirá a las instancias internas y externas respectivas la información y documentación que considere necesaria sobre los hechos denunciados.
- V. En todos los casos la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción informara al denunciante sobre la admisión o rechazo de su denuncia.

ARTÍCULO 20. (NOTA DE RESPUESTA DE ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA)

Una vez remitido el informe dentro el plazo establecido, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante nota de atención pondrá en conocimiento del denunciante la admisión o rechazo de la denuncia.

ARTÍCULO 21. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACION DE INFORMACION)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.

ARTÍCULO 22. (OBTENCION DE LA INFORMACION)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá solicitar a las y los servidores y a las y los ex servidores públicos del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización y sus descentralizadas, desconcentradas, y a otras entidades públicas, información y



documentación únicamente sobre los hechos objeto de la denuncia en cumplimiento estricto de las funciones establecidas en el Presente Reglamento.

- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá solicitar informes técnicos especializados a cualquier entidad privada, dependiendo el caso y previa autorización de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.
- III. Las y los servidores públicos y las y los ex servidores públicos del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización y sus descentralizadas, desconcentradas y bajo tuición, tiene la obligación de responder el requerimiento de la información en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables excepcionalmente por un periodo similar previa justificación.
- IV. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, previa la emisión del informe final, deberá remitir una copia de la denuncia o una copia de los antecedentes de la denuncia al o los servidores públicos denunciados, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten sus descargos o señalen el lugar donde se encuentre la documentación pertinente dentro de la entidad. A solicitud fundamentada, el plazo podrá ser ampliado por única vez cinco (5) días hábiles más, cumplido el plazo establecido, con descargos o no, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá el informe final.

ARTÍCULO 23. (INFORME FINAL)

- I. Analizada la información recopilada, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, concluirá con el Informe Final dirigido a la Máxima Autoridad, el cual, deberá especificar la relación de hechos, posibles responsables y norma contravenida, adjuntando anexos e información pertinente, si corresponde.
- II. En el marco del Informe Final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá:
 - a) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, denunciar ante las instancias correspondientes y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.
 - b) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denunciar ante la



- Máxima Autoridad, para que instruya a la autoridad sumariante o autoridad que corresponda, inicie las acciones pertinentes.
- c) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad civil, remitir a la Máxima Autoridad para que instruya a la Unidad de Auditoría o a la Instancia que corresponda, el inicio de acciones pertinentes.
 - d) Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, archivar antecedentes y notificar a la o el denunciante.
 - e) Recomendar la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión del Ministerio.
 - f) Cuando se advierte la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles hechos o actos de corrupción en procesos de contratación en curso, denunciar ante la Máxima Autoridad para que de forma obligatoria, instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

ARTÍCULO 24. (NOTA DE CIERRE DE DENUNCIA)

Una vez emitido el informe final dentro del plazo establecido, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante nota de atención, pondrá en conocimiento del denunciante la conclusión de la gestión de denuncia y las recomendaciones emitidas en el informe final.

CAPÍTULO IV

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 25. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a denuncia u oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente reglamento.



ARTÍCULO 26.- (ACCIONES A REALIZAR)

El Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o el asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 27.- (ELABORACIÓN DE INFORME)

Recepcionada la información solicitada, el responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o el abogado procesador deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) El cierre del caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.
- d) En los casos previstos en los numerales 1) y 3) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 28.- (CIERRE DE CASO)

Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

ARTÍCULO 29.- (PLAZO)

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días



CAPÍTULO V PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN II ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- (OBLIGACION DE INFORMAR)

Toda información generada o conservada en el Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, Entidades Descentralizadas y Desconcentradas Públicas bajo Tuición o dependencia, adquiere la calidad de información pública, consecuentemente las unidades o áreas responsables o tenedoras de la información tienen la obligación de informar a las unidades de transparencia para que estas informen a las personas peticionarias.

La Unidad de Transparencia a través del o la Responsable de Acceso a la información, tendrá bajo la responsabilidad el proceso administrativo que demande la recepción de solicitudes, gestión y entrega de la información solicitada.

ARTICULO 31.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, implementara las medidas que sean necesarias para garantizar la transparencia en la administración y funcionamiento de la institución y dependencias, para lo cual al interior de la institución se instauraran procedimientos que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública, además de las decisiones y actos jurídicos que incumban al público. Dicha tarea la realizara con la implementación de:

- a) Un Portal Web
- b) Un sistema de archivo institucional de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Un sistema de recepción de correspondencia o solicitudes de información.
- d) Políticas de difusión de información.

ARTÍCULO 32. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)

La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, este portal deberá contener como mínimo de siguiente información:



- a) Datos generales de la entidad: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Nómina de autoridades, asesores, personal técnico y administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable al Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias.
- l) Otras requeridas por ley.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.



ARTÍCULO 33. (CONSERVACION DE LA INFORMACION)

Para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, todo servidor público y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación, quedan obligadas a la conservación de la información generada o recibida por un tiempo establecido en las disposiciones pertinentes a la conservación de archivos; los servidores públicos que incumplan las disposiciones del presente Reglamento, serán pasibles a las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 34. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

I La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin, que permitan mejorar el acceso a la información.

II El Archivo Institucional no pasará a cargo de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pero esta velará porque el funcionamiento del mismo sea adecuado y cumpla con la norma general de archivo; en caso que la unidad o área encargada no cumpla con sus funciones la UTLCC remitirá un informe a la MAE de la institución con copia al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Dicho informe contendrá las falencias que se encuentren en el archivo institucional y la sugerencia para las observaciones efectuadas.

SECCIÓN III ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 35. (ÉTICA PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.



- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN IV RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 36. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de la planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización en el proceso de Rendición Pública de Cuentas, en los plazos y condiciones establecidos por la normativa vigente, a tal efecto coordinara que todas las unidades organizacionales del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización y sus descentralizadas, proporcionen la información de carácter económico financiero, técnico administrativo de los resultados de la gestión para la elaboración del informe.

La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 37. (CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de forma coordinada con todas las unidades del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 38. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, dé cumplimiento a sus obligaciones de:



- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

SECCIÓN V GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 39. (GESTIÓN DE RIEGOS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en el Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización.

CAPÍTULO VI .COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 40. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

ARTÍCULO 41. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.



ARTÍCULO 42. (CORDINACION CON LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MINISTERIO DE CULTURAS DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN)

- i. En aquellas Instituciones Descentralizadas bajo tuición del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en las cuales su presupuesto se encuentre en relación al numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 974, deberán ser asumidas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización.
- ii. El procedimiento para la recepción de denuncias de las Instituciones Descentralizadas será el mismo que se encuentra establecido en el presente Reglamento con las adecuaciones correspondientes.

DISPOCIONES FINALES

PRIMERA. El presente reglamento entrara en vigencia una vez sea aprobado mediante Resolución Ministerial y será difundido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a todo el personal del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, además de sus entidades descentralizadas.

SEGUNDA. El cumplimiento del Presente Reglamento es de carácter obligatorio y su omisión o incumplimiento generara responsabilidad administrativa.

TERCERO. El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente en concordancia con las disposiciones en vigencia y de acuerdo a necesidad institucional.